

El ejercicio de oposición se compondrá de dos pruebas.

La primera será teórica y consistirá en desarrollar por escrito, en el plazo máximo de tres horas, dos de los temas, uno sobre la parte especial y otro de la general sobre las materias comprendidas en el programa. La segunda, que será práctica, consistirá en la resolución por escrito de los supuestos presentados por el Tribunal. Para la práctica de este ejercicio los aspirantes contarán con el plazo de cuatro horas.

Octava. Calificación.—El primer ejercicio se calificará teniendo en cuenta los conocimientos de los aspirantes, su estilo y capacidad de síntesis, pudiendo otorgar cada miembro del Tribunal un máximo de diez puntos. La puntuación media que resulte de dividir la suma de puntos asignada por todos los miembros del Tribunal por el número de éstos será la calificación definitiva de este ejercicio.

El segundo ejercicio se calificará pudiendo otorgar cada miembro del Tribunal un máximo de 15 puntos, determinándose la media por el sistema indicado anteriormente.

Novena. En cuanto no esté expresamente previsto en las presentes bases del concurso oposición serán de aplicación las normas del Decreto de 27 de junio de 1969.

Jaén, 29 de diciembre de 1970.—El Presidente del Tribunal, Antonio Sáenz Morroño.

Programa

PARTE GENERAL

Tema 1.º Idea del Derecho.—Concepto. Clases.—Fuentes.

Tema 2.º Concepto de Derecho administrativo. La Administración: Sus fines y medios. Las potestades de la Administración: Consideración especial de la potestad reglamentaria. Régimen de los Organismos Autónomos.

Tema 3.º Los funcionarios públicos: Concepto y clases, derechos y deberes. Responsabilidad: Clases. Delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.

Tema 4.º La Administración Central: Jefe del Estado y Ministros. Organización Ministerial Española. Consideración especial del Ministerio de Justicia.

Tema 5.º La Administración Provincial en España: Organización actual. La Administración Municipal en España. La beneficencia en la legislación provincial y local.

Tema 6.º Concepto de Derecho Civil. Idea del Código Civil, personalidad, capacidad y representación. Derecho de familia.

Tema 7.º Matrimonio Canónico y Matrimonio Civil. Divorcio, separación y disolución del matrimonio. Alimentos, derechos y deberes de los cónyuges.

Tema 8.º Filiación legítima, filiación ilegítima. Legitimación y reconocimiento. Derechos y deberes de los hijos.

Tema 9.º La patria potestad. Derechos y deberes de los padres y de los hijos. Suspensión de la patria potestad. La adopción. La adopción de acogidos en establecimientos benéficos. Tutela.

Tema 10. El trabajo de las mujeres y de los menores: Medidas protectoras. Jornada de trabajo y descanso.

Tema 11. Legislación Social. Texto articulado de la Ley de Bases de la Seguridad Social de 28 de diciembre de 1963: Contenido, estudio y análisis.

Tema 12. Idea general del Derecho Penal. La menor edad penal. Delitos y faltas contra menores. Abandono de familia.

Tema 13. Organismos relacionados con la obra de Protección de Menores, Beneficencia del Estado, Auxilio Social. Servicios de Puericultura.

Tema 14. Sigue Organismos: El Patronato de Protección de Menores, digo de Protección a la Mujer. Patronato nacional de San Pablo, presos y penados.

Tema 15. Enseñanza primaria obligatoria. Enseñanza laboral: Universidades e Institutos laborales. Escuelas de Artes y Oficios.

Tema 16. La mendicidad. Legislación especial. Legislación sobre vagos y maleantes.

Tema 17. El espectáculo público. Legislación general. Trabajo de menores en espectáculos. Asistencia de menores a espectáculos públicos.

PARTE ESPECIAL

Tema 1.º Legislación en España de la Obra de Protección de Menores. La Ley de 12 de agosto de 1904 y el Reglamento de 24 de enero de 1908. Finalidad de estas disposiciones más fundamentales hasta el Decreto de 2 de julio de 1948.

Tema 2.º La protección del menor según el texto refundido de 2 de julio de 1948: Ambito general de la Institución Menores sujetos a protección. Cuáles están excluidos. Contenido de la protección. Formas de protección.

Tema 3.º Organismos a quienes está encomendada la acción protectora. El Consejo Superior de Protección de Menores: Personalidad jurídica, composición, actuación, Pleno y Comisión Permanente. Forma de adoptar acuerdos. Secciones.—Atribuciones.—Publicaciones.—El Consejo Escolar Primario.

Tema 4.º Juntas de Protección de Menores: Composición, jurisdicción, personalidad y capacidad, actuación, pleno y Comisión Permanente.—Secciones, carácter y funciones.

Tema 5.º Juntas de Protección de Menores. Instituciones: Clasificación y fines. Inspección de Instituciones. Partes de las Juntas a las Instituciones y viceversa. Expedientes de las Instituciones. Función de las Visitadoras: Nóminas de personal y de estancias.

Tema 6.º Juntas de Protección de Menores: Expedientes de Protección o Internamiento. Casos a encomendar a otros organismos y forma de hacerlo. Libros de Secretaría y Tesorería.

Tema 7.º Funcionarios de la Obra: Clasificación, ingresos, separación, normas orgánicas de personal. Ley de Entidades estatales. Autónomas de 26 de diciembre de 1958 y Orden de 12 de mayo de 1965.

Tema 8.º La Mutualidad para Funcionarios de la Obra.—Reglamentación para el personal de las instituciones.

Tema 9.º Antecedentes históricos de los Tribunales Tutelares de Menores. Idea de su legislación vigente.

Tema 10. Organización y atribuciones de los Tribunales Tutelares de Menores. Su competencia.—Constitución.

Tema 11. El Tribunal de Apelación.—Organización y competencia. La Unión Nacional de Tribunales Tutelares de Menores.—Organización y fines.

Tema 12. Servicios económicos y estadísticos de los Tribunales Tutelares de Menores.

Tema 13. Instituciones auxiliares de los Tribunales Tutelares de Menores.—Inspección de los Tribunales y de sus Instituciones.

Tema 14. Procedimiento en los Tribunales Tutelares de Menores.—Disposiciones generales.

Tema 15. Procedimiento en los Tribunales Tutelares de Menores.—Del orden de proceder en la facultad reformadora.

Tema 16. Procedimiento en los Tribunales Tutelares de Menores.—Del Orden de proceder en la facultad protectora y en la de enjuiciamiento de mayores.

Tema 17. Ejecución de los acuerdos dictados por los Tribunales de Menores.

Tema 18. Inversión de fondos.—Presupuestos.—Distribución de fondos.—Ordenación de pagos.—De la Intervención.—Balances y cuentas.

Tema 19. Proceso histórico del impuesto desde su creación al Reglamento de 23 de julio de 1963. Breve idea de los motivos y sistemática del Reglamento vigente.

Tema 20. Objeto y sujeto del impuesto.—Su recaudación.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION del Tribunal de oposiciones para cubrir plazas de Agentes de Cambio y Bolsa por la que se publica la lista de opositores relacionados por el orden que les ha correspondido para las actuaciones según el sorteo celebrado el día de la fecha.

1. García Roche, Pedro.
2. Gómez de Cadiñanos Canterá, José Luis.
3. Gracia Vidal, Antonio.
4. Labarga Llorente, Ricardo.
5. Lapaya Gallegos, Javier.
6. Larroque Aliende, Luis.
7. Loscos Loscos, Francisco.
8. Martínez Monche, Javier.
9. Martínez Monche, Rafael.
10. Molina Gómez, José María.
11. Monjardín Losada, Juan.
12. Morales Alvaro-Gracia, Antonio.
13. Morales Montoto, Miguel.
14. Nuñez de Cela y Piñol, Pedro José.
15. Nuñez Sanchez, José.
16. Ortiz Wiot, Enrique.
17. Ortuño Tomás, Angel Isidro.
18. Rodríguez Rodríguez, Alfonso M.
19. Rodríguez Rodríguez, José.
20. Samper Reig, José.
21. Santana Aparicio, Vicente.
22. Tomé Cidoncha, Francisco.

23. Torrente Lafuerza, Javier.
24. Usera Cano, Luis de.
25. Valero Jarabo, Joaquín.
26. Vallvé Ribera, María de los Angeles.
27. Villa Esteban, Enrique.
28. Viñas Barba, Emilio.
29. Acín Ferrer, Ramón.
30. Aguilre Rodríguez, José Antonio.
31. Álvarez y Angel, Miguel.
32. Álvarez Angel, Pedro Antonio.
33. Arveras Carrasco, Ricardo.
34. Bañares Sanz, Ignacio.
35. Bartolomé Laborda, Rafael.
36. Baza Martínez, Felipe.
37. Belarrinaga Larrea, Saturnino.
38. Carretero Martín, Angelo Francisco.
39. Concha López-Isla, Enrique de la.
40. Corral García, Ciríaco.
41. Chapa Blasco, Antonio.
42. Chapa Blasco, José Luis.
43. Domínguez Alonso, Manuel.
44. Esteban Marina, Angel.
45. Fábregó Canal, Juan Bautista.
46. García de los Huertos y Ayuso, Pedro Luis.
47. García Juan, Vicente.

Madrid, 22 de enero de 1971.—El Secretario, Angel Naredo.
Visto bueno: El Presidente, Antonio Rúa.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se convoca concurso para la provisión en propiedad de las plazas de Asesores-Inspectores Jefes de los Servicios Provinciales de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales de Alicante y Valencia.

Vacantes las plazas de Asesores-Inspectores Jefes de los Servicios Provinciales de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales de Alicante y Valencia, se convoca concurso para su provisión en propiedad, de conformidad con lo prevenido en el artículo 359 de la Ley de Régimen Local y con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Podrán tomar parte en este concurso los funcionarios comprendidos en el artículo 359-1 de la Ley de Régimen Local.

En ningún caso podrán optar a las plazas que se anuncian a concurso quienes se hallen sometidos a expediente disciplinario o hubieren sufrido alguna sanción por falta grave o muy grave.

Segunda.—Se tendrán en cuenta para la designación los siguientes méritos.

- a) Conceptuación deducida del historial administrativo del solicitante.
- b) Cargos y servicios de todo orden que haya desempeñado en la Administración General y Local.
- c) Pertenecer a los Cuerpos de Secretarios de primera categoría y de Interventores de Fondos de Administración Local, haber obtenido en la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos el diploma de Administración Local o haber ganado otras oposiciones a Cuerpos del Estado.
- d) Haber obtenido el premio nacional «Calvo Sotelo» o un acceso del mismo, el doctorado en la Facultad de Derecho o en Ciencias Políticas o Económicas o haber explicado cursos en el Instituto de Estudios de Administración Local, o dado lecciones o conferencias sobre materias de Régimen Local.
- e) Ser autor de publicaciones originales de verdadero interés relacionadas con el Derecho público, la Economía, la Hacienda o el régimen de la vida local en cualquiera de sus ramas.

Tercera.—La admisión al concurso habrá de solicitarse por medio de instancia dirigida al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, dentro del plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

En dicha instancia harán constar los solicitantes los siguientes datos: Nombre y dos apellidos, fecha de nacimiento, naturalidad, domicilio, situación administrativa actual, plaza que

ocupa, fecha y forma de ingreso en el Cuerpo, número en el último escalafón publicado, tiempo de servicios a la Administración Local, servicios prestados a la Administración General (especificando Cuerpo, Organismo o Ministerio), total de servicios prestados a la Administración General y Local, méritos que alega de los comprendidos en la base segunda de la convocatoria, otros títulos o condiciones meritorias que posea, idiomas que conoce y grado de conocimiento (traducción directa sin diccionario o inversa con él, traducción directa con diccionario), otras actividades a que se dedica actualmente y lugar o lugares en que principalmente las ejerce y plaza o plazas que solicita. Asimismo harán constar que no se hallan sometidos a expediente disciplinario ni han sido objeto de sanción grave ni muy grave. Los solicitantes deberán acompañar a la solicitud los justificantes de los méritos que alegan, sin que preclisen de momento presentar los documentos acreditativos de que reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria.

Cuarta.—Los concursantes que fueren designados para ocupar las vacantes deberán tomar posesión de su cargo dentro del plazo de treinta días a partir de la publicación de su nombramiento, debiendo presentar para tal posesión los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor no presentaran su documentación, no podrán ser posesionados y quedará sin efecto su nombramiento, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia referida en la base tercera.

En este caso el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de otro aspirante que tenga cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Quinta.—Los Asesores-Inspectores que resulten nombrados y procedan de la Administración Local quedarán en sus respectivos Cuerpos en situación de excedencia activa. Los procedentes de los Ministerios de Hacienda y Gobernación quedarán en las situaciones previstas en el número 7 del artículo 359 de la Ley de Régimen Local.

En todo caso a los nombrados les será de aplicación lo prevenido en el número tercero del artículo 22 y en el número segundo del artículo 25 del Decreto de 26 de julio de 1956.

Sexta.—Los funcionarios nombrados asumirán la Jefatura del respectivo Servicio Provincial y cuidarán de la realización de las funciones que a estos Servicios asigna el artículo 12 del Decreto de 26 de julio de 1956, así como de todas aquellas que les sean encomendadas por el Servicio Central.

Séptima.—Análogamente a lo determinado para los demás Asesores-Inspectores del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, el desempeño de la Jefatura de los Servicios será incompatible:

- a) Con toda clase de relación de servicios, asesoramiento, representación o gestión con las Entidades Locales, sea cualquiera la forma de retribución o aunque falte ésta.
- b) Con toda otra actividad que menoscabe las obligaciones inherentes al cargo y con el ejercicio de la profesión de Abogado o Procurador ante los Tribunales de Justicia de cualquier orden, con excepción de cuando hayan de actuar en defensa de las Corporaciones Locales, en virtud de lo dispuesto por la Jefatura Central del Servicio.
- c) Con las demás situaciones previstas para los funcionarios públicos por la legislación vigente en la materia.

Octava.—El presente concurso será resuelto por el Ministro de la Gobernación, previa propuesta del Tribunal calificador, que apreciará discrecionalmente el conjunto de méritos de los aspirantes, publicándose seguidamente en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de los funcionarios seleccionados.

Novena.—El Tribunal calificador del concurso estará presidido por el Director general de Administración Local, formando parte del mismo el Jefe Central del Servicio, el Jefe de la Sección Primera de la Dirección General de Administración Local, el Presidente del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local y el Subjefe central del Servicio, que actuará como Secretario del Tribunal.

Madrid, 20 de enero de 1971.—El Director general, Fernando Ybarra.

RESOLUCION de la Dirección General de Política Interior y Asistencia Social por la que se eleva a definitiva la relación de aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en las pruebas selectivas para cubrir plazas en el Cuerpo de Inspectores-Instructores-Visitadores de Asistencia Pública.

De conformidad con lo dispuesto en la base III, 10, de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de junio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 173), por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir vacantes en el Cuerpo de Inspectores-Instructores-Visitadores de Asistencia Pública,